

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 78

COMISIONES DE ECONOMIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 19 de abril de 2002

Término del artículo 113: 30 de abril de 2002

SUMARIO: Régimen para la disponibilidad de bienes de terceros que se encuentran demorados en el ámbito de la Dirección General de Aduanas. **Corfield y otros.** (8.428-D.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Corfield y otros señores diputados, sobre régimen para la disponibilidad de bienes de terceros que se encuentran demorados en el ámbito de la Dirección General de Aduanas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de abril de 2002.

Guillermo E. Corfield. – Jorge R. Matzkin. – Miguel A. Giubergia. – Carlos A. Castellani. – Elsa H. Correa. – Angel O. Geijo. – Rafael A. González. – José O. Figueroa. – Sergio Acevedo. – Roberto G. Basualdo. – Daniel A. Basile. – Jesús A. Blanco. – Carlos R. Brown. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – Julio C. Conca. – Eduardo R. Di Cola. – Alejandro O. Filomeno. – Rodolfo A. Frigeri. – Arturo P. Lafalla. – Julio C. Loutaif. – Leopoldo R. Moreau. – Benjamín R. Nieto Brizuela. – Juan C. Olivero. – Aldo H. Ostropolsky. – Marta Palou. – Horacio F. Pernasetti. – Melchor A. Posse. – Ricardo C. Quintela. – Carlos D. Snopek. – Enrique Tanoni. – Miguel A. Toma. – Luis A. Trejo. – José A. Vitar.

En disidencia parcial:

Guillermo M. Cantini.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – El servicio aduanero procederá a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización en las situaciones previstas en el artículo 417 de la ley 22.415.

Art. 2° – El servicio aduanero dispondrá la venta de la mercadería una vez transcurridos treinta (30) días corridos desde la publicación referida en el artículo anterior, cuando no se hubiese solicitado una destinación autorizada.

Art. 3° – Salvo los supuestos previstos en el artículo 421 del Código Aduanero, el servicio aduanero dispondrá la venta de la mercadería, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de la misma, cuando:

- a) Hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercadería sometida a la destinación de depósito de almacenamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la ley 22.415;
- b) Hubiere vencido el plazo para cumplir la destinación aduanera o la restitución a plaza que se hubiere solicitado respecto de mercadería sometida al régimen de depósito provisorio de exportación, de conformidad con lo previsto en el artículo 399 de la ley 22.415;
- c) Hubiere vencido el plazo de permanencia de la mercadería que, en carácter de equipaje acompañado, hubiere ingresado a depósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 de la ley 22.415.

Art. 4° – Cuando se tratare de alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, el servicio aduanero los pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen, con las formalidades prescriptas en la reglamentación del presente que oportunamente se dicte.

Art 5° – Cuando se trate de mercadería que por su naturaleza resulte apta para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos organismos del Estado nacional, el servicio aduanero las pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para que sea afectada para su utilización por la repartición correspondiente.

Art. 6° – En el supuesto de mercaderías con las características detalladas en los artículos 4° y 5°, el servicio aduanero pondrá a disposición los bienes sometidos a procesos judiciales o administrativos que se encuentren bajo su custodia, siempre que no medie oposición expresa del juez interviniente o funcionario administrativo competente manifestada dentro de los treinta (30) días de publicación de la presente, previa extracción de muestras representativas, clasificación arancelaria y valoración. La oposición sólo podrá ser fundada en la necesidad de asegurar las pruebas pendientes en los procesos respectivos.

Art. 7° –

1. Cuando se dispusiere la afectación de la mercadería conforme a los artículos 4° y 5°, quien tuviere derecho a disponer de la misma o el deudor, garante o responsable de la deuda, según el caso, podrá solicitar una destinación definitiva siempre que:

a) Depositare en sede aduanera el importe que correspondiere por los tributos, las multas a que hubiere lugar, sus accesorios y demás erogaciones que se hubieren devengado; y que

b) Los depósitos aludidos en el inciso anterior que se efectuaren con anterioridad a que el servicio aduanero ponga la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

2. El que hubiere ejercido el derecho previsto en el apartado anterior, debe retirar la mercadería dentro del plazo que fijare la reglamentación, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes a su libramiento. Vencido dicho plazo, el servicio aduanero dispondrá la afectación de la mercadería conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5°.

Art. 8° – Lo prescripto en los artículos 1° y 2° no será de aplicación para aquellas mercaderías cuya publicación ya se haya concretado.

Art. 9° – La Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispondrá la afectación de la mercadería para su utilización por el organismo o repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales dentro de los treinta (30) días de puesta a su disposición por el servicio aduanero, dicha dependencia deberá publicar en el Boletín Oficial el destino dado a la mercadería, así como proceder a su entrega y distribución.

Art. 10. – Exímese a las mercaderías afectadas conforme a los artículos 4° y 5° del pago de los tributos que gravaren su importación o exportación para consumo, así como del pago de la tasa de estadística o comprobación de destino que correspondan.

Art. 11. – Cuando la naturaleza y/o especie de las mercaderías que pudieran ser afectadas a los artículos 4° y 5° requiriesen la intervención previa de otros organismos de control del Estado, los mismos deberán constituir ante la aduana de jurisdicción de depósito de la mercadería respectiva, el personal especializado y habilitado para la autorización correspondiente, expidiéndose en el mismo acto.

Art. 12. – Si a resultas de los procesos judiciales o administrativos contemplados en el artículo 6° existieren terceros que tuvieren derecho a disponer de la mercadería sujeta a la afectación prevista en los artículos 4° y 5°, podrán reclamar la indemnización correspondiente al Estado nacional, la cual no podrá exceder del valor de aforo determinado por el servicio aduanero.

Art. 13. – El Estado nacional deberá contar con previsiones presupuestarias en ejercicios futuros al año en que fuere reconocido el derecho indemnizatorio que pudiese surgir con motivo de la aplicación del artículo 12.

Art. 14. – Las mercaderías que se entreguen deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de cinco (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Art. 15. – La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guillermo E. Corfield. – Jesús A. Blanco. – Julio C. Conca. – Eduardo R. Di Cola – José O. Figueroa.. – Angel O. Geijo. – Arturo P. Lafalla. – Jorge R. Matzkin. – Ricardo Nieto Brizuela. – Carlos D. Snopek. – Luis A. Trejo. – Horacio Vivo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del se-

ñor diputado Corfield y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación del país es compleja en materia política, económica y social; nadie puede ni debe eludir las responsabilidades a la hora de analizar cada uno de los problemas que nos desestabilizan, mucho menos esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Estado como órgano administrador en general.

Ello ha generado diversas iniciativas para paliar algunas situaciones difíciles, como por ejemplo la distribución de bienes de rezago abandonados o en proceso judicial por contrabando, irregularidades en su importación o sujetos a imponderables del comercio exterior que descansan plácidamente en los depósitos de la Dirección General de Aduanas a la espera de su vencimiento en el caso de alimentos y medicamentos, su extemporaneidad o la caducidad de elementos tecnológicos como aparatos de alta complejidad para uso de la medicina, computadoras, etcétera, o por la simple caducidad temporal (envejecimiento), con el resultado de su incineración, remate, o simplemente su descarte como desperdicio.

De muchas formas podemos calificar a estos actos: de negligencia, abandono, perversidad y hasta delictivos. Ello genera que elementos de primera necesidad no puedan ser utilizados por el Estado, ni

por las organizaciones no gubernamentales, en definitiva, por la gente que al final del proceso recibiría el beneficio de uso.

Esta compleja burocracia incita a una comercialización impropia y a que inescrupulosos y ocasionales reducidos conviertan a la Aduana nacional en una tienda de redescuento, constituyéndola en un accionar delictivo de la que incluso funcionarios de primer nivel son responsables; es así que hoy, 14 de febrero de 2002, aparecen seriamente comprometidos jefes de aduanas de diferentes puntos del país en actos de esta naturaleza (nota del diario "La Nación" adjunta).

Por ello este proyecto de ley propone establecer la libre disponibilidad de bienes de terceros que no cumplan con los requisitos o que carezcan de dueños conocidos con el consecuente impedimento de su despacho a plaza y su posterior deterioro, tal como se ha dicho, resguardando primero el derecho real de supuestos dueños o beneficiarios de esos bienes, respetando además todas y cada una de las resoluciones jurídicas si es que en ese estadio se encontrase la mercadería, observando claramente el derecho inalienable e intangible que toda persona posee sobre lo que considera que es suyo.

Por todo lo expuesto, señor presidente, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

*Guillermo E. Corfield. – Jesús A. Blanco.
– Julio C. Conca. – Eduardo R. Di Cola
– José O. Figueroa.. – Angel O. Geijo.
– Arturo P. Lafalla. – Jorge R. Matzkin.
– Ricardo Nieto Brizuela. – Carlos D.
Snopek. – Luis A. Trejo. – Horacio Vivo.*